

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Mediante Resolución 131-0030 del 23 de enero de 2017, La Corporación otorgo una concesión de aguas superficiales, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, identificada con NIT 800253320-1, a través de su representante legal la señora **ALBA LUCIA ALZATE RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.960.470, o quien haga sus veces al momento, la cual mediante Resolución RE-08860-2021 del 22 de diciembre de 2021, fue modificada para uso Doméstico, Sector oficial institucional y sector empresarial (doméstico), en un caudal total de 10.413 L/s, en beneficio de los usuarios de la Vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2-Mediante Auto AU-04620-2022 fechado el 29 de noviembre de 2022, la Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, identificada con NIT 800253320-1, a través de su representante legal la señora **ALBA LUCIA ALZATE RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.960.470, en el sentido de realizar una captación adicional, de la fuente denominada "Quebrada La Quebra", para el abastecimiento de la población de la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia

3-Mediante Resolución RE-05038-2022 fechada el 23 de diciembre del año 2022, La Corporación modifico **131-0030** del 23 de enero de 2017, para que en adelante quede así:

" ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Y MODIFICAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFIALES, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS, identificada con NIT 800253320-1, a través de su representante legal la señora ALBA LUCIA ALZATE RENDON, identificada con cédula de ciudadanía número 42.960.470, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios de la Vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS CLARAS EL CARMEN DE VIBORAL	FMI:	N.A	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	21	59,4	6	2	50,5	2271
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	Los Benitos	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	21	59,4	6	2	50,5	2271
Usos									Caudal (L/s.)	
1	Doméstico									9,75
2	Sector Oficial – Institucional									0,312
3	Sector Empresarial (Doméstico)									0,351
Total, caudal a otorgar de la fuente (L/s)									10,413	

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V-01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

3.1-En la precitada Resolución en su Artículo tercero se le requirió el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, conforme al caudal otorgado y deberá presentar información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; es de anotar que por retroactividad el plan de inversión deberá verse reflejado para los años 2021-2027.

4-Mediante Radicado **CE-01808-2023** del 31 de enero del año 2023, la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto.

5-Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico número **IT-01401-2023** del 06 de marzo del año 2023, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

4-“CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 28 de abril de 2031

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Se realiza un diagnóstico ambiental de la microcuenca
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Se informa la oferta de las fuentes
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Se realiza el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta un consumo de agua evidenciándose que se está consumiendo el caudal otorgado por la Corporación.

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL DETERMINACIÓN DE	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA ADOCIÓN	OBSERVACIONES
PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se reportan unas pérdidas de 41.2%.
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se presenta módulo de consumo para sector residencial: 405 L/suscriptor-día, 109 L/Hab-día
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se presenta meta de reducción de pérdidas de 16.6%
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	Se presenta la propuesta para mantener los consumos establecidos
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión por valor de \$ 112.500.000
INDICADORES	X			X	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Fecha: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...).”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01401-2023** fechado el 06 de marzo del año 2023, se conceptúa sobre la información allegada mediante Radicado **CE-01808-2023** del 31 de enero del año 2023, el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2032, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, a través de su representante legal la señora **ALBA LUCIA ALZATE RENDON**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- ✓ CONSUMOS (L/s): 17525 m3/mes, el cual es equivalente a 6.56 L/s
- ✓ PERDIDAS TOTALES (%): 41,2 %
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 16.6 %
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): no se tiene puesto que están con consumos más bajo a los establecidos por la Corporación.

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V-01

Url: www.cornare.gov.co/sj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



Comare



@comare



comare



Comare

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	2	30000000	# de hectáreas compradas / # de hectáreas programadas * 100
Indicador Actividad 2.	50	2500000	# de mantenimiento de árboles realizados/ # de mantenimiento de árboles programados * 100
Indicador Actividad 3.	20	0	# de jornadas de limpieza de cauces realizadas # de jornadas programadas * 100
Indicador Actividad 4.	1	0	# de macromedidores instalados/ número de macromedidores propuestos* 100
Indicador Actividad 5.	499	610000000	(# de micromedidores a instalar o reponer (unidad)/ # de micromedidores a instalados o repuestos (unidad)) *100
Indicador Actividad 6.	5	0	(# de talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)/ # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados (unidad)) *100
Indicador Actividad 7.	6	0	(# de producción de medios impresos (unidad)/ # de producción de medios (unidad) proyectados
Indicador Actividad 8.	1	3000000	(# de salidas de medios audiovisuales ejecutados / # de medios audiovisuales proyectadas) *100
Indicador Actividad 9.	5	0	(# de salidas de campo (unidad)/ # de salidas de campo (unidad) proyectadas) *100
Indicador Actividad 10.	2	1000000	# de obras implementadas y/o mejoradas / # de obras proyectadas * 100
Indicador Actividad 11.	1	3000000	(# de sistema de almacenamiento a implementar (unidad)/ # de sistema de almacenamiento a implementar (unidad) proyectados) *100

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, a través de su representante legal la señora **ALBA LUCIA ALZATE RENDON**, o quien haga sus veces al momento, para que **ANUALMENTE** y durante la vigencia de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información presentada referente con el informe de actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua periodo 2021-2022

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, a través de su representante legal la señora **ALBA LUCIA ALZATE RENDON**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:

Fecha: www.cornare.gov.co/sj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V-01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.02.26040
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas-PUEAA.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnicos: Mauricio Botero C.
Fecha: 07/03/2023

Vigente desde:

www.cornare.gov.co/sj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V-01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



comare



Cornare